

9414 *ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción la denominada «Santa María de Bujedo» de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación de inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Santa María de Bujedo», y

Resultando que por doña Esther Hernando Palafox y su esposo, don Rafael Pérez Escolar, doña Esther Pérez Hernando, don Luis Pérez Hernando y don Rafael Hernando, se procedió a constituir una fundación cultural privada con el nombre de «Fundación Santa María de Bujedo», domiciliada en Madrid, calle Casado del Alisal, número 7, otorgándose por los fundadores la oportuna escritura pública, autorizada por el Notario de dicha ciudad don José María de Prada, con fecha 22 de noviembre de 1979, comprensiva de la Carta Fundacional y los Estatutos de la Institución; cumplimentada por otra escritura pública autorizada por igual Notario el 17 de diciembre de 1979, sobre constitución definitiva del Patronato y aprobación de su presupuesto ordinario y programa de actividades para el primer ejercicio y cuyo objeto es, principalmente, el fomento de cuantas actividades tengan relación con la evolución y el progreso histórico y cultural de Castilla, promoviendo estudios relacionados con el arte y la historia de las tierras castellanas,

Resultando que en las precitadas escrituras se dota a la Fundación con un patrimonio inicial de 1.000.000 de pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores y se designa el órgano de gobierno que ha de representar y gobernar la institución, constituido por un Patronato así integrado: Presidente, don Rafael Pérez Escolar; Secretario, don Rafael Pérez Hernando; Tesorera, doña María Esther Pérez Hernando, y Vocales, doña Esther Hernando Palafox, don Luis Pérez Hernando, don Juan Carlos Elorza Guinea, don Alberto Cayetano Ibáñez Pérez y don Francisco Montoya Ramos, estos tres últimos, en representación de la Dirección General de Bellas Artes —del Ministerio de Cultura—, de la Universidad correspondiente a Burgos y de la Diputación Provincial de Burgos, respectivamente, de todos los cuales consta la expresa aceptación de sus cargos;

Resultando que, al expediente se une un certificado del Banco Urquijo de Madrid, justificativo de haberse ingresado a nombre de la Fundación y como capital inicial 1.000.000 de pesetas, aportados por partes iguales por todos los fundadores, así como el presupuesto ordinario de ingresos y gastos y un programa de actividades con el correspondiente estudio económico, todos ellos referidos al primer ejercicio.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1979, artículos 1 y 2, en relación con el 103, 4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y el artículo 137 de la Ley General de Educación, es de la competencia de este Ministerio el reconocimiento, clasificación e inscripción de las fundaciones de carácter cultural dados los fines que se propone cumplir, correspondiendo a la que nos ocupa la naturaleza de promoción, conforme al contenido del artículo 2.º, 4 del citado Reglamento de 1972;

Considerando que la Carta Fundacional de la Fundación contiene los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter «cultural»;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, y que al mismo han sido aportados cuantos documentos y datos puedan considerarse esenciales, según el precitado Reglamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Cultural Privada de Promoción, la denominada «Santa María de Bujedo», de Madrid, instituida por las personas indicadas y en el domicilio citado.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, integrado por la forma ya expuesta, y cuyas personas han aceptado expresamente sus cargos.

Tercero.—Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para su primer año de funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

9415 *ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se dictan normas para la concesión de subvenciones a programas relacionados con la promoción sociocultural de las minorías étnicas.*

Ilmos. Sres.: La promoción sociocultural de las minorías étnicas en el ámbito de las competencias de este Ministerio, con-

forme determina el Real Decreto 442/1981, de 6 de marzo, constituye una exigencia de la efectiva realización del principio de participación en condiciones de igualdad en la vida colectiva. Ello implica propiciar por parte de la Administración la ejecución de programas encaminados a la promoción sociocultural de esas minorías, asumiendo y, por tanto, respetando sus peculiaridades culturales, que indudablemente enriquecen el total patrimonio de la cultura nacional.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Juventud y Promoción Socio-cultural, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los programas de promoción sociocultural con destino a las minorías étnicas se ejecutarán por las Asociaciones y Entidades de ámbito nacional, regional, provincial o local, cuyas actividades y acciones estén directamente relacionadas con los fines que se pretende. Para ello podrán solicitar de la Dirección General de Juventud y Promoción Socio-cultural la correspondiente subvención, de acuerdo con las normas de esta Orden.

Art. 2.º Las subvenciones se concederán a programas que contengan alguna o varias de las siguientes acciones:

- a) Rescate y fomento de las actividades artísticas específicas de su peculiar cultura.
- b) Actividades que, a partir de iniciativas propias, tengan como objeto el desarrollo de la comunidad.
- c) Promoción de acciones educativas y culturales de carácter social y base popular.
- d) Acciones encaminadas a la promoción sociocultural de la familia en general y a cada uno de sus miembros en particular.
- e) Formación de Monitores para impartir las actividades reseñadas.
- f) Campañas de divulgación, información y sensibilización en base a la promoción e integración del sector a que vayan dirigidas.
- g) En general, realización de actividades de extensión cultural.

Art. 3.º 1. Los programas a realizar por las Asociaciones y Entidades, al amparo de esta Orden, se presentarán en la correspondiente Dirección Provincial de Cultura, en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden.

2. Las solicitudes que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 4.º serán remitidas a la Dirección General de la Juventud y Promoción Sociocultural, en el término de diez días, contado desde aquel en que deba considerarse cerrado el plazo de admisión. En cada una de ellas se reflejara el informe que proceda del Director provincial de Cultura.

Art. 4.º 1. Las peticiones se formalizarán con la siguiente documentación:

- a) Instancia debidamente reintegrada, suscrita por el Presidente de la Asociación, o por quien legalmente le sustituya, y dirigida al Director general de Juventud y Promoción Sociocultural, en la que se especificará:

Nombre y apellidos, teléfono, domicilio, número del documento nacional de identidad del solicitante y cargo que desempeña en la Asociación; denominación, sede y número de teléfono de ésta, así como el número con que esté inscrita en el correspondiente Registro de Asociaciones; número del código de identificación fiscal que tenga asignado por la correspondiente Delegación de Hacienda; expresión del programa a realizar, coste previsto del mismo, especificando las fuentes de financiación (cantidad que aportará la parte solicitante con cargo a sus propios medios y cuantía de otras aportaciones que haya recibido) y subvención que se solicita.

- b) Fotocopia de los Estatutos.
- c) Fotocopia del documento nacional de identidad de quien suscribe la solicitud en nombre de la Entidad.
- d) Fotocopia de la tarjeta acreditativa del código de identificación fiscal de la Asociación.
- e) Memoria-resumen de actividades realizadas anteriormente por la Entidad solicitante, y que constará de un máximo de ocho folios.
- f) Proyecto del programa a realizar con especificación de las actividades de que conste, así como de los objetivos a alcanzar y la fecha y el lugar de realización de aquéllas.
- g) Presupuesto de ingresos y gastos, desglosado por cada una de las actividades.

2. El solicitante que no cumpla los requisitos expuestos en el apartado anterior será requerido por las Direcciones Provinciales para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe lo documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará la solicitud.

Art. 5.º La concesión de la subvención, así como la cuantía, se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Ambito de aplicación del programa.
- b) Interés de los objetivos propuestos.
- c) Cuantía de la aportación económica por parte de la Entidad solicitante.
- d) Aportación de personal cualificado para la actividad concreta.

Art. 6.º Cada programa será subvencionado en una cuantía máxima del 30 por 100 de su coste.

Art. 7.º La Asociación subvencionada está obligada a hacer la justificación correspondiente a los gastos efectuados con cargo a la subvención.

Art. 8.º La Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural podrá comprobar, cuando lo crea conveniente, la realización de las actividades subvencionadas.

Art. 9.º Dentro de los tres meses siguientes al de la fecha prevista para finalizar el programa objeto de subvención se presentará una Memoria de su ejecución, con los datos básicos de su desarrollo y evaluación objetiva de los resultados obtenidos.

Dicha presentación se hará en la correspondiente Dirección Provincial de Cultura, que la remitirá, con el informe de su titular, a la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, en el plazo de diez días.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

9416 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Villahoz (Burgos).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Villahoz (Burgos).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villahoz que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 12 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

9417 *RESOLUCION de 17 de febrero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Oña (Burgos), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Oña (Burgos), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Oña que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de febrero de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Oña (Burgos)

La delimitación del conjunto histórico-artístico propuesto se ha grafiado en la planimetría correspondiente y comprende la

totalidad del casco medieval, y el propio monasterio. Se acompaña la delimitación de la zona de protección o respeto que incluye la extensión —en parte— que da desarrollo a lo largo de la carretera.

La delimitación del conjunto sigue el límite de su cerca en sus lados meridionales hasta encontrarse con la calle del Campo siguiendo el eje de ésta y luego realiza un quiebro de 90º y continúa por las traseras de la plaza del Padre Cereceda y de nuevo con un quiebro de 90º le lleva por las traseras de la edificación de la calle Cigüeña y el final de la del Agua, excluyendo el resto de la manzana que da a la calle del Torrejón. Vuelve el límite al finalizar la edificación de la calle del Agua en el lado de los números impares para seguir por el eje de la misma, volviendo hacia el corazón del núcleo hasta el comienzo de la segunda calleja —a la altura del número 34— en que tuerce siguiéndola hasta la calle Ronda o carretera. Por ella continúa un pequeño tramo siguiendo luego por la muralla, excluyendo las edificaciones adosadas exteriormente a ella, hasta llegar a los números 68 al 72 de dicha calle que los incluye para luego torcer en el cruce con la calle Barruso subiendo hasta la cerca del monasterio. El límite sigue la cerca hasta cerrarse el polígono.

La delimitación de la zona de protección o respeto parte de la cerca del monasterio, siguiendo por el camino situado por encima del depósito de agua, cruzando el camino de la Maza hasta llegar a la cerca de las nuevas escuelas, que bordea, y siguiéndola ortá la carretera perpendicularmente y alcanza el río Oca, por el que vuelve en su eje hasta la altura de puente de la estación por el que vuelve hasta el eje de la calle Ronda en su cruce con la carretera a Penches. Allí sigue el eje de dicha carretera, en que gira la primera curva y a 90 metros de ellas realiza un quiebro enrasando con el quiebro que hace la cerca del monasterio, siguiendo un sendero que la alcanza cerrando el polígono por ella.

9418 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del convento de San Francisco, en Morón de la Frontera (Sevilla).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del convento de San Francisco en Morón de la Frontera (Sevilla).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Morón de la Frontera, que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de marzo de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

9419 *CORRECCION de errores del Real Decreto 624/1982, de 12 de febrero, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de La Rondela, del término municipal de Isla Cristina, de la provincia de Huelva.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 27 de marzo de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 8003, segunda columna, sustituir el segundo párrafo por el siguiente:

«En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos».